

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
HKN-13551	VSC 000091	27/01/2025	PARV-2025-CE-036	26/02/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los nueve días (9) del mes de septiembre de 2025.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000091 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 17 de abril del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y los señores EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO, suscribieron el contrato de concesión No. HKN-13551, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 9.778 Hectáreas (Has) con 269 metros cuadrados (m2), que se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de CHIRIGUANA Y CURUMANÍ Departamento del Cesar, por un término de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa de exploración, tres (03) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de explotación, contados a partir del día 28 de febrero en 2018, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

El día 05 de octubre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y los señores EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO, suscribieron OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. HKN-13551, para la modificación de las cláusulas contractuales, estableciéndose entre otras las siguientes características: Para la Exploración técnica y la Explotación económica y sostenible de un yacimiento de CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 9.778 Hectáreas (Has) con 269 metros cuadrados (m2), que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de CHIRIGUANÁ y CURUMANÍ, en el departamento del CESAR, por un término de vigencia de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: Tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación. El citado Acto Administrativo fue inscrito el 28 de febrero de 2018 en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante Auto PARV No. 394 del 07 de junio de 2018, se clasificó el Contrato de Concesión No. HKN-13551, en el Rango de Gran Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

Mediante Resolución No. 001127 del 24 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, rechazó el trámite de cesión del 100% de los derechos, presentado por los señores EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO, en su calidad de titulares dentro del Contrato de Concesión No. HKN-13551, a favor de la empresa CATCOAL S.A.S., identificada con Nit. 901.189.233-1, representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.629.491; con radicados No. 20185500558702 y 20185500559172 del 27 de julio de 2018 y 20185500610502 del 25 de septiembre de 2018.

Mediante Radicado No. 20195500721292 del 8 de febrero de 2019, la señora MARLEN TORRES CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.549.955 de Duitama, Boyacá, en su calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. HKN-13551, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001127 del 24 de diciembre de 2018.

Mediante radicado No. 20195500735022 del 25 de febrero de 2019, los señores EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO, cotitulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, presentaron aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que emanan de dicho título, a favor de la empresa CATCOAL S.A.S., identificada con número de Nit. 901.189.233-1, y Matricula Mercantil No. 02969534,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representada legalmente por el señor ANDRÉS MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.629.491.

Mediante radicado No. 20195500737342 del 27 de febrero de 2019, la señora MARLEN TORRES CORONADO, en su condición de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. HKN-13551, allegó contrato de cesión del 100% de derechos mineros celebrado entre EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO, a favor de CATCOAL S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRES MAURICIO VASQUEZ ECHEVERRI, quien a su vez dentro del documento de negociación le otorgó poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS GUILLERMO RIOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.613 expedida en Bogotá, para que a su nombre y representación firme el presente contrato. Dicho contrato fue suscrito el 27 de febrero de 2019.

Mediante resolución VCT No. 000469 del 04 de mayo de 2020, se procedió a conceder la CESION de los derechos y obligaciones de EDUARDO GUTIERREZ VALENZUELA y MARLEN TORRES CORONADO, a favor de CATCOAL S.A.S., identificada con Nit. 901.189.233-1. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2020.

Mediante Resolución VSC 000559 del 25 de mayo de 2021 se concedió prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentada por medio de Radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020 y complementada mediante radicado No. 20211001022882 de fecha 12 de febrero de 2021, la sociedad CATCOAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 24 de junio de 2021 (Constancia de Ejecutoria de fecha 06 de julio de 2021), inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 12 de julio de 2021.

Mediante Resolución No. VCT-128 del 08 de abril de 2022, se resolvió AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad CATCOAL S.A.S., NIT 9011892331, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, en favor de la sociedad HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 9013654538, a través de radicado No. 24353 (AnnA), la cual presenta las siguientes características:

Mediante resolución VSC 000559 del 25 de mayo de 2021, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentada por medio de Radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020 y complementada mediante radicado No. 20211001022882 de fecha 12 de febrero de 2021, la sociedad CATCOAL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. HKN-13551, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 28 de febrero de 2018 hasta el 27 de febrero de 2023; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2026; y el tiempo restante, en principio veintidós (22) años, para la etapa de explotación, periodo del 28 de febrero de 2026 al 27 de febrero de 2048.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir al titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

El citado acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 12 de julio de 2021.

Mediante resolución No. VCT-128 del 08 de abril de 2022, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad CATCOAL S.A.S., NIT 9011892331, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, en favor de la sociedad HELIOS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 9013654538, a través de radicado No. 24353 (AnnA), la cual presenta las siguientes características:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) HKN-13551
TITULAR	HELIOS CONSTRUCTORES SAS
MINERAL	RECEBO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIOS	CURUMANÍ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	199,3232 HECTÁREAS

PARÁGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión No. HKN13551. ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo a la suscripción del contrato de concesión producto de los trámites de cesión de área presentados dentro del título No. HKN-13551 y que se abordaron en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los mismos deberán realizar su registro en la plataforma Anna Minería en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Procédase a elaboración del Otrrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. HKN-13551, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características:

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) HKN-13551
TITULAR	CATCOAL SAS
MINERAL	RECEBO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIOS	CURUMANÍ, CHIRIGUANÁ
SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS	MAGNA-SIRGAS
TOTAL ÁREA	9579,2747 HECTÁREAS

El día 19 de agosto de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM representada por la Gerente de Contratación y titulación ANA MARIA GONZALEZ BORRERO y la sociedad CATCOL S.A.S., suscribieron OTROSI No. 2 al Contrato de Concesión No. HKN-1 3551, para la modificación de la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: SEGUNDA. – Área de Contrato, El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por la coordenadas geográficas que se mencionan a continuación (...), el área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de CURUMANI y CHIRIGUANA, departamento del CESAR y comprende una extensión superficial total de 9579,2747 HECTAREAS distribuidas en una (1) zona de alinderación, las cuales se representan gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este OTRO SI y hace parte integral del mismo (...). El citado Acto Administrativo no ha sido Inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN.

Mediante evento 430322 de 20 de enero de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Mediante Resolución No. VSC No. 000215 de 3 de mayo del 2023, se resolvió:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración presentada por medio de radicado No. 20221002169042 del 25 de noviembre de 2022, complementada con los radicados Nros. 20231002253782 y 20231002253812 del 26 de enero de 2023, por la sociedad CATCOAL S.A.S identificada con NIT. 901.189.233- 1, titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. - La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. HKN-13551, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

ETAPA	DURACIÓN PERIODO	DURACIÓN PERIODO
Exploración	7 AÑOS	Desde el 28 de Febrero de 2018 hasta el 27 de Febrero de 2025
Construcción y Montaje	3 AÑOS	Desde el 28 de Febrero de 2025 hasta el 27 de Febrero de 2028
Explotación	20 AÑOS	Desde el 28 de Febrero de 2028 hasta el 27 de Febrero de 2048

Siete (7) años para la etapa de exploración, contados desde la inscripción en el Registro Minero Nacional el 28 de febrero de 2018 hasta el 27 de febrero de 2025; tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2025 al 27 de febrero de 2028; y el tiempo restante, en principio veinte (20) años, para la etapa de explotación, periodo del 28 de febrero de 2028 al 27 de febrero de 2048.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 23 de mayo de 2023 (Constancia de Ejecutoria No. 016 de fecha 24 de mayo de 2023), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 23 de mayo de 2023.

Mediante acto administrativo de fecha 23 de junio de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM y la sociedad CATCOL S.A.S., suscribieron OTROSI No. 3 al Contrato de Concesión No. HKN-13551, para la modificación de la cláusula segunda del contrato, la cual quedara así: SEGUNDA. – Área de Contrato, El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por la coordenadas geográficas que se mencionan a continuación (...), el área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de CURUMANI y CHIRIGUANA, departamento del CESAR y comprende una extensión superficial total de 9564, 1662 HECTAREAS distribuidas en una (1) zona de alinderación y una (1) zona de Exclusión, la cuales representan gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este OTRO SI y hace parte integral del mismo (...). El citado Acto Administrativo fue Inscrito el 23 de junio del 2023 en el Registro Minero Nacional – RMN.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el Contrato de Concesión No. HKN-13551 y proferió Concepto Técnico PARV N° 114 del 05 de marzo de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3.1 Requerir a la Sociedad titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de Exploración por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487).

3.2 Requerir a la Sociedad titular el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de Exploración por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604).

Mediante Auto PARV No. 154 del 15 de marzo de 2024 notificado por Estado PARV No. 019 de 18 de marzo de 2024 se acogió el Concepto Técnico PARV No. 114 de 05 de marzo de 2024 se tomaron las siguientes determinaciones:

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CATCOAL S.A.S. , identificada con NIT:901.365.453-8 en su calidad de beneficiaria del título minero N° HKN-13551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)**, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al **canon superficial de la SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN el cual se generó el 28 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024** conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024.

En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **CANON SUPERFICARIO CORRESPONDIENTE A LA SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CATCOAL S.A.S. , identificada con NIT: 901.365.453-8 en su calidad de beneficiaria del título minero N° HKN-13551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604)** más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto correspondiente al canon superficial de la **SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EXPLORACIÓN el cual se generó el 28 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 114 del 05 de marzo de 2024.

En consecuencia, de lo anterior se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.** Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha del 13 de enero de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HKN-13551, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**, por parte de la sociedad CATCOAL S.A.S. por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARV 154 del 15 de marzo de 2024 notificado por Estado PARV No. 019 de 18 de marzo de 2024, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "**El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes a la **SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**, periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, por las sumas de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)** más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2023 y por la **SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** que se causo el 28 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025 por valor de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 019 de 18 de marzo de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 11 de abril de 2024, sin que a la fecha la sociedad CATCOAL S.A.S. haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Se evidencia que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551** adeuda a la fecha del presente acto administrativo a la Entidad, las siguientes obligaciones:

- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la **SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** el cual se genero desde 28 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, más los intereses que se generen desde la fecha de su causación, hasta la fecha efectiva de sus pagos.
- La suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604)**, y el canon superficiario de la **SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** desde 28 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, más los intereses que se generen desde la fecha de su causación, hasta la fecha efectiva de sus pagos.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 13 de enero de 2025, se determinó que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su tercera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del Contrato, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y ambientales su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No **HKN-13551**, otorgado a la a la sociedad **CATCOAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901.365.453-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**, suscrito con la sociedad **CATCOAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901.365.453-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **HKN-13551**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad **CATCOAL S.A.S.** en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **HKN-13551**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **CATCOAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901.365.453-8, titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$661.646.487)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la **SEXTA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** el cual se genero desde 28 de febrero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, más los intereses que se generen desde la fecha de su causación, hasta la fecha efectiva de sus pagos.
- b) **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$725.282.604)**, y el canon superficiario de la **SEPTIMA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** desde 28 de febrero de 2024 hasta el 27 de febrero de 2025, más los intereses que se generen desde la fecha de su causación, hasta la fecha efectiva de sus pagos.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a las Alcaldías de los municipios de **CHIRIGUANA y CURUMANI**, departamento del **CESAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CATCOAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901.365.453-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HKN-13551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.28 17:22:35
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodríguez, Abogada PAR-V
Aprobó: Indira Paola Carvajal, Coordinadora PAR Valledupar.
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARV-2025-CE-036

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000091 DE 27 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKN-13551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó electrónicamente el día once (11) de febrero de 2025, según constancia de notificación **PARV-2025-EL-024**, al señor **JOSE BENJAMIN TORRES CORONADO**, representante legal de la sociedad **CATCOAL S.A.S**, titular del Contrato de Concesión **HKN-13551**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025.

INDIRA PAOLA

CARVAJAL CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA
PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.03.04 11:02:32 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar